



PROCESO : ACCION DE TUTELA

RADICADO:2020 - 00133.

DEMANDANTE: HUMBERTO CABRALES ZAMBRANO

**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETX.-.**

BARRANQUILLA,D.E.I.P BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (7) de Dos Mil Veinte (2020).

La Corte reitera que, de conformidad con los artículos 86 Superior y 8° transitorio del título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se producen sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio de alguna de las partes^[8]; (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz^[9]; y (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de una impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*” en los términos establecidos en la jurisprudencia^[10].

Ha señalado la Corte Constitucional, que salvo los casos de tutela contra la prensa o por factor territorial, todos los jueces somos competentes para conocer de la acción de resguardo, pero podrá devolverla, según lo señala en Auto 055 de 2013 expediente ICC-1873...”

Es el caso como lo manifiesta el accionante vive en el municipio de Soledad, que el crédito educativo fue utilizado en la Universidad tecnológica de Bolívar. Y que el accionado el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, no habiendo por tanto factor de competencia territorial en este juzgado para conocer de la acción de resguardo; ahora este despacho en aras de garantizar el debido proceso y acceso a la justicia considera, que la presente acción debe ser remitida a los Jueces Civiles del Circuito de Soledad, por ser el domicilio del accionante. -

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°) Remitir la presente acción de tutela promovida HUMBERTO CABRALES ZAMBRANO Contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETX, al juzgado en turno del circuito de la Soledad, para su reparto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b761b5256415922f1e96d704108b41be5029ddea55842f469206ded4334dc09**

Documento generado en 07/09/2020 01:49:18 p.m.